



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. En el presente documento se reseñan una serie de recomendaciones presentadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe anual correspondiente al año 2000¹. Estas recomendaciones tienen repercusiones financieras para la Oficina y se presentan a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración para que se pronuncie rápidamente sobre las mismas, evitando así costosos ajustes retroactivos. Estas recomendaciones se refieren a la escala de sueldos básicos/mínimos y a los subsidios familiares para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores. El presente documento reseña asimismo los cambios propuestos a otras condiciones de servicio, algunas de las cuales tienen nuevas repercusiones financieras.
2. La Comisión no podrá examinar en la presente reunión del Consejo de Administración las decisiones que adopte la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con las recomendaciones de la CAPI, ya que es poco probable que tales decisiones se adopten antes de mediados de diciembre de 2000. En marzo de 2001 se presentará a la Comisión un informe detallado sobre los resultados de las correspondientes deliberaciones de la Asamblea General.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La CAPI recomendó un incremento del 5,1 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de marzo del año 2001. Esta recomendación, que se ha calculado empleando la metodología acordada, refleja el incremento de los salarios del personal equivalente en la administración pública federal de los Estados Unidos en 2000. Este aumento se aplicará con arreglo al procedimiento usual, esto es, incorporando un determinado porcentaje del ajuste por lugar de destino al sueldo básico, sin que haya pérdidas ni ganancias. En consecuencia, sólo los funcionarios en lugares de destino con un ajuste bajo (multiplicador

¹ Documentos oficiales de la Asamblea General, 55.º período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/55/30).

inferior a 5,1 por ciento) verán aumentada su remuneración neta. Para aplicar estas medidas será preciso enmendar el artículo 3.1 del Estatuto del Personal.

4. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirá también un incremento correspondiente de la asignación de la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como de las escalas de pagos por separación del servicio.

Subsidios familiares para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

5. Durante 2000 la CAPI realizó su examen anual de los subsidios familiares utilizando la metodología acordada, que examina los cambios producidos en la deducción impositiva y en la legislación social de los siete lugares de destino donde hay sedes. El presente examen abarcaba el período correspondiente del 1.º de enero de 1998 al 1.º de enero de 2000.
6. La CAPI estuvo de acuerdo en recomendar a la Asamblea General de las Naciones Unidas que, con efecto a partir del 1.º de enero de 2001, se aumentasen los subsidios familiares no pensionables para: *a)* los hijos que reúnen los requisitos exigidos, de 1.730 dólares de los Estados Unidos a 1.936 dólares; *b)* los hijos discapacitados que reúnen los requisitos exigidos, de 3.460 dólares a 3.872 dólares, y *c)* los familiares secundarios a cargo, de 619 dólares a 693 dólares. Para realizar estos cambios será preciso enmendar el artículo 3.12 del Estatuto del Personal.

Otras cuestiones

7. La CAPI recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que la actual *escala de contribuciones del personal* que permite determinar la remuneración pensionable de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores y del cuadro de servicios generales y personal afín debería continuar aplicándose y debería examinarse de nuevo cuando se realice el próximo examen global de la remuneración pensionable.
8. La CAPI recomendaba a la Asamblea General que se aumenten la cuantía máxima del subsidio de educación y la cuantía máxima para calcular los reembolsos en los lugares de destino donde los gastos relacionados con la educación se efectúan en ciertas divisas específicas (asimismo sería necesario realizar un ajuste correspondiente en la cuantía del subsidio de educación especial por hijo incapacitado). La CAPI proponía también se aumenten las tasas fijas para los gastos de internado y las cuantías adicionales para los gastos de internado superiores al subsidio de educación máximo pagadero a los funcionarios que reúnen los requisitos en lugares de destino designados. Se proponía que todos estos aumentos se apliquen a partir del 1.º de enero de 2001 en relación con el año lectivo en curso.
9. La CAPI decidió informar a la Asamblea General que seguía realizando un *examen global del régimen de remuneración y prestaciones* que había surgido como un punto prioritario de las labores de la Comisión sobre un marco integrado para la gestión de los recursos humanos. Tres grupos especializados formarían un comité directivo (coordinado y dirigido por el presidente de la CAPI) con información, análisis y opciones pertinentes para el examen por parte de la Comisión de tres temas principales (la naturaleza de la labor, los mecanismos para recompensar la actuación profesional y la capacidad de gestión). Por el momento no se ha decidido la fecha en que se realizará este examen. Esta cuestión será el tema principal del programa de trabajo de la CAPI durante 2001.
10. La CAPI no pudo completar en 2000 su labor sobre las *normas de conducta en la administración pública internacional* revisadas. El examen de esta cuestión continuará el

año próximo, y se presentarán las propuestas finales a la Asamblea General en el informe anual de la Comisión para 2001.

Repercusiones financieras

11. El costo de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI en relación con el incremento del 5,1 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos y de los subsidios/pagos relacionados (párrafo 3), los cambios en los subsidios familiares (párrafo 6) y los límites del subsidio de educación (párrafo 8) se rigen por las disposiciones adoptadas con este propósito en el Programa y Presupuesto para 2000-2001.
12. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:*
 - a) *que acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de que sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:*
 - i) *un incremento del 5,1 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos y los incrementos correspondientes de la asignación de la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como de las escalas de pago por separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de marzo de 2001;*
 - ii) *incrementos en las cuantías actuales de los subsidios familiares para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de enero de 2001, y*
 - iii) *aumentos en las cuantías máximas del subsidio de educación y en la cuantía máxima para calcular los reembolsos pagaderos a los funcionarios que reúnan los requisitos exigidos en lugares de destino designados, con efecto a partir del 1.º de enero de 2001 en relación con el año lectivo en curso;*
 - b) *que autorice al Director General a dar cumplimiento en la OIT, por medio de la introducción de las enmiendas apropiadas en el Estatuto del Personal (cuando sea necesario), a las medidas descritas en el apartado a), a reserva de que sean aprobadas por la Asamblea General.*

Ginebra, 26 de octubre de 2000.

Punto que requiere decisión: párrafo 12.